

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA

Nº 017

(5 de julio de 2022)

“Por la cual se agrupan, clasifican y asignan los sujetos de vigilancia y control fiscal a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización de la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados a través del Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 403 de 2020 y el Acuerdo 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia establecen que la vigilancia y el control fiscal son una función pública para realizar la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos, ejercida por la Contraloría General de la República. Así mismo, que son atribuciones del Contralor General de la República, entre otras, prescribir los métodos y la forma en que sus sujetos vigilados deben rendir la cuenta, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 272 superior señala que, los contralores distritales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción y en lo que sea pertinente, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 164 del Decreto Ley 403 de 2020, determina que la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito Capital y de los particulares que manejen fondos o bienes de éste corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C.

Que, según el artículo 2º del Decreto Ley 403 de 2020 son sujetos de vigilancia y control fiscal, entre otros, i) los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial y ii) las entidades públicas en todos los niveles administrativos.

Que el artículo 4º del Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, determinó que son sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., entre otros, i) las entidades u

organismos que integran la Administración tanto del sector central como del descentralizado por servicios, del orden Distrital conforme con lo previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 489 de 1998 y ii) las demás entidades públicas y distritales que administren bienes o recursos del Distrito Capital o que tengan origen en el Distrito.

Que los artículos 68 y 69 de la Ley 489 de 1998 señalan que son entidades descentralizadas, entre otras, las demás creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales y comerciales, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que, en el orden territorial, serán creadas por ordenanza o acuerdo o con su autorización.

Que los artículos 26 y 28 del Acuerdo Distrital 257 de 2016 establecen que el sector descentralizado funcionalmente o por servicios de Bogotá está integrado, entre otros, por los establecimientos públicos, las sociedades de economía mixta y las sociedades entre entidades públicas, las que se rigen por lo previsto en las leyes que de manera general regulan su organización, por lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, por los acuerdos que determinan su creación, y por las demás disposiciones legales y administrativas a ellas aplicables.

Que la Dirección Sectorial de Fiscalización de Servicios Públicos, mediante los radicados 3-2022-12724 del 2 de mayo de 2022 y 3-2022-16574 del 6 de junio de 2022, solicitó a la Dirección Técnica de Planeación modificación de los sujetos de vigilancia y control fiscal asignados a la misma, atendiendo las siguientes consideraciones: (i) mediante Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. la sociedad EMGESA S.A. ESP cambió su denominación o razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y (ii) con la misma Escritura Pública EMGESA S.A. E.S.P. (ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.) absorbe a las sociedades: CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA, las cuales se disuelven sin liquidarse.

Que para el caso de Bogotá D.C., la vigilancia de la gestión fiscal en las sociedades de economía mixta se hará teniendo en cuenta la participación distrital en el capital social, para evaluar que en la gestión empresarial el manejo de los recursos públicos se realice de acuerdo con los principios de eficiencia, economía, equidad y la valoración de los costos ambientales¹.

¹ Atendiendo lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 109 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Que el artículo 26 del Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado por el Acuerdo Distrital 664 de 2017, establece que la Contraloría de Bogotá D.C., con la finalidad de ejercer el control a la gestión fiscal de manera eficiente y eficaz, cuenta con direcciones especializadas por sectores específicos en consideración a la organización sectorial de la administración distrital.

Que la vigilancia y control fiscal de los sujetos del sector Servicios Públicos del Distrito es ejercida por la Dirección Sector Servicios Públicos de este órgano de control fiscal².

Que el artículo 11 del Decreto Ley 403 de 2020 dispone que, la creación, fusión, liquidación o cualquier cambio en la naturaleza jurídica de un sujeto de control fiscal que modifique su régimen jurídico, deberá ser informado por el representante legal de la entidad o, ante la carencia de personería jurídica, por el representante legal dentro de los treinta (30) días siguientes a la novedad.

Que el Comité Directivo de la Contraloría de Bogotá, D.C., mediante Acta No. 002 del 25 de mayo de 2022, aprobó la modificación de los sujetos de vigilancia y control a cargo de la Dirección Sectorial de Fiscalización de Servicios Públicos.

Que la Contraloría de Bogotá, D.C. expidió la Resolución Reglamentaria No. 004 del 25 de febrero de 2022, mediante la cual se agruparon, clasificaron y asignaron los sujetos de vigilancia y control fiscal a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización de la Entidad.

Que se hace necesario para garantizar el control eficaz a la gestión fiscal de los recursos del Distrito Capital y brindar eficiencia en el ejercicio de la función pública

de vigilancia y control que realizan las Direcciones Sectoriales de Fiscalización de la Entidad, agrupar, clasificar y asignar en un sólo acto administrativo los sujetos de vigilancia y control.

En mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Artículo 1. Los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C., se clasifican así:

GRUPO I. Conformado por aquellos sujetos de vigilancia y control fiscal que administren o manejen recursos públicos del Distrito Capital y cuyo patrimonio esté conformado por el cincuenta por ciento (50%) o más de recursos de Bogotá.

GRUPO II. Conformado por aquellos sujetos de vigilancia y control fiscal con participación directa o indirecta del Distrito Capital inferior al cincuenta por ciento (50%), y los particulares, personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos del Distrito de Bogotá.

CAPÍTULO II ASIGNACIÓN SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Artículo 2. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de la Subdirección de Fiscalización Cultura, Recreación y Deporte a los siguientes sujetos:

Nº	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
1	DE FISCALIZACIÓN CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	Canal Capital.	I
2		Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA.	I
3		Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.	I
4		Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR.D.	I
5		Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB.	I
6		Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD.	I
7		Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.	I

Artículo 3. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos:

Nº	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
1	Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región - INVEST IN BOGOTÁ.	II
2	Instituto para la Economía Social – IPES.	I

² A través de las Subdirecciones de Fiscalización de: i) Energía, ii) Acueducto y Saneamiento Básico y iii) Comunicaciones.

N°	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
3	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE.	I
4	Instituto Distrital de Turismo – IDT.	I

Artículo 4. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de la Subdirección de Fiscalización Educación a los siguientes sujetos:

N°	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
1	DE FISCALIZACIÓN EDUCACIÓN	Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP.	I
2		Secretaría de Educación del Distrito – SED - Fondos de Servicios Educativos de los Colegios e Instituciones adscritas a la Secretaría de Educación del Distrito.	I
3		Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	I
4		Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea"	I

Parágrafo. La vigilancia y control fiscal a los Fondos de Servicios Educativos, se ejercerá mediante actuaciones de control fiscal, a través de la Secretaría de Educación del Distrito -SED-, para observar que den cuenta del adecuado manejo de los recursos públicos, puestos bajo su responsabilidad, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten a la Contraloría de Bogotá D.C.

Artículo 5. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR EQUIDAD Y GÉNERO, ejercer la vigilancia y el control fiscal al siguiente sujeto:

N°	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
1	Secretaría Distrital de la Mujer – SDM.	I

Artículo 6. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR GESTIÓN JURÍDICA, ejercer la vigilancia y el control fiscal al siguiente sujeto:

N°	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
1	Secretaría Jurídica Distrital – SJD.	I

Artículo 7. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de su Subdirección de Fiscalización Gestión Pública y Gobierno, a los siguientes sujetos:

N°	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
1	DE FISCALIZACIÓN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO	Secretaría Distrital de Gobierno – SDG.	I
2		Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.	I
3		Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.	I
4		Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. – SGAMB.	I
5		Personería de Bogotá.	I
6		Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.	I
7		Concejo de Bogotá, D.C.	I
8		Veeduría Distrital.	I

Artículo 8. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de sus Subdirecciones de Fiscalización a los siguientes sujetos:

N°	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
1	DE FISCALIZACIÓN CONTROL URBANO	Secretaría Distrital de Planeación – SDP.	I
2		Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU.	I
3		Curaduría Urbana N° 1 de Bogotá.	II
4		Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá.	II
5		Curaduría Urbana N° 3 de Bogotá.	II
6		Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá.	II
7		Curaduría Urbana N° 5 de Bogotá.	II

Nº	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
8	DE FISCALIZACIÓN AMBIENTE	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.	I
9		Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.	I
10		Fondo Distrital. para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C–FONDIGER.	I
11		Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM.	I
12		Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA.	I
13	DE FISCALIZACIÓN HÁBITAT	Caja de Vivienda Popular – CVP.	I
14		Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.	I

Artículo 9. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR HACIENDA, ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos:

Nº	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
1	Secretaría Distrital de Hacienda – SDH.	I
2	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD	I
3	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.	I
4	Lotería de Bogotá.	I
5	Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación – MALOKA.	II

Artículo 10. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR INTEGRACIÓN SOCIAL, ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos:

Nº	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
1	Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS.	I
2	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON.	I

Artículo 11. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de sus Subdirecciones de Fiscalización a los siguientes sujetos:

Nº	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
1	DE FISCALIZACIÓN MOVILIDAD	Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.	I
2		Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.	I
3		Terminal de Transporte S.A.	I
4		Metro de Bogotá S.A.	I
5	DE FISCALIZACIÓN INFRAESTRUCTURA	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.	I
6		Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV.	I

Artículo 12. Corresponde a la DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de la Subdirección de Gestión Local a los siguientes sujetos:

Nº	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
1	DE GESTIÓN LOCALv	Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.	I
2		Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.	I
3		Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.	I
4		Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.	I
5		Fondo de Desarrollo Local de Usme.	I
6		Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.	I
7		Fondo de Desarrollo Local de Bosa.	I
8		Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.	I
9		Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.	I
10		Fondo de Desarrollo Local de Engativá.	I

Nº	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
11	DE GESTIÓN LOCAL	Fondo de Desarrollo Local de Suba.	I
12		Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos.	I
13		Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo.	I
14		Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires.	I
15		Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.	I
16		Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda.	I
17		Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.	I
18		Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.	I
19		Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.	I
20		Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz.	I

Artículo 13. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR SALUD, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de su Subdirección de Fiscalización Salud a los siguientes sujetos:

Nº	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
1	DE FISCALIZACIÓN SALUD	Secretaría Distrital de Salud – SDS.	I
2		Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS.	I
3		Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	I
4		Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	I
5		Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	I
6		Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.	I
7		Entidad promotora de salud del régimen subsidiado - Capital Salud EPS - S.A.S.	I
8		Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud – IDCBS.	I
9		Entidad de Gestión Administrativa y Técnica – EGAT.	I

Parágrafo. La vigilancia y control fiscal a los Tribunales: i) Departamental Ético de Enfermería Región Centro Oriental, ii) Seccional de Ética Odontológica y iii) De Ética Médica de Bogotá, se ejercerá simultáneamente, con el efectuado al Fondo Financiero Distrital de Salud, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten a este Ente de Control, para desarrollar en forma independiente, cuando así lo considere.

Artículo 14. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA, ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos:

Nº	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
1	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ.	I
2	Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB.	I

Artículo 15. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de sus Subdirecciones de Fiscalización a los siguientes sujetos:

Nº	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
1	DE FISCALIZACIÓN DE ENERGÍA	Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P.	I
2		ENEL Colombia S.A. E.S.P.	II
3		VANTI S.A. ESP	II
4		Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.– TGI S.A. E.S.P.	I
5	DE FISCALIZACIÓN DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB -E.S.P.	I
6		Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.	I
7		Caudales de Colombia S.A. E.S.P.	I
8		Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP	I
9	DE FISCALIZACIÓN DE COMUNICACIONES	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.	I

Nº	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	GRUPO
10	DE FISCALIZACIÓN DE COMUNICACIONES	SKYNET de Colombia S.A. E.S.P.	I
11		Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemático S.A. ESP - COLVATEL S.A. E.S.P.	I
12		Americas Business Process Services S.A.	II
13		Agencia de Analítica de Datos S.A.S "Ágata"	I

Parágrafo 1. El control fiscal de las sociedades subordinadas del Grupo Energía Bogotá, S.A. E.S.P., así como, de las asociadas y vehículos de inversión en los que la sociedad tenga participación y que no se encuentren establecidos como sujetos de control directo, se realizará a través del control fiscal que se efectúe al GEB S.A. E.S.P. No obstante, cuando la necesidad lo exija, se podrá requerir información directamente a las mismas, haciendo uso de los mecanismos de cooperación internacional establecidos en la ley, a través de la Contraloría General de la República, y/o demás entes competentes, según sea el caso, teniendo en cuenta, la particularidad de las inversiones directas e indirectas que tenga el Distrito Capital.

Parágrafo 2. Para el caso de Enel Colombia S.A. E.S.P., se podrá requerir información de las empresas absorbidas a través de ésta.

CAPÍTULO III

CAMBIO DE NATURALEZA JURÍDICA O EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL

Artículo 16. La creación, fusión, escisión, liquidación o cualquier otro cambio en la naturaleza jurídica o en la participación accionaria estatal de un sujeto de control de la Contraloría de Bogotá, D.C. que modifique su régimen jurídico, deberá ser informado dentro de los treinta (30) días siguientes a la novedad, por el representante legal de la entidad o, ante la carencia de personería jurídica, por el representante legal de la entidad que los administre.

Artículo 17. Los sujetos de control que entren en proceso de fusión, escisión, liquidación o cualquier otro cambio en la naturaleza jurídica o en la participación accionaria estatal, seguirán siendo sujeto de vigilancia y control fiscal por parte de la Dirección Sectorial de Fiscalización en donde se encuentre asignado.

Parágrafo 1. Las Direcciones Sectoriales de Fiscalización ejercerán seguimiento y control fiscal posterior y selectivo a todo el proceso de fusión, escisión, liquidación o cualquier otro cambio en la naturaleza jurídica o en la participación accionaria estatal, según corresponda y hasta su culminación, en este sentido, el gerente liquidador debe rendir cuenta al ente de control fiscal de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria 002 de 2022 y las que la modifiquen o deroguen.

Parágrafo 2. Los sujetos de control que entren en proceso de escisión, fusión u organización serán objeto de estudio por parte de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la reasignación de la competencia para la vigilancia y control fiscal, de conformidad con la naturaleza de las nuevas entidades escindidas o fusionadas.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SUJETO DE CONTROL PARA SU SECTORIZACIÓN

Artículo 18. Los organismos y entidades no contenidas en la presente Resolución y que actualmente administren o manejen recursos del Distrito Capital, serán vigiladas por la Contraloría de Bogotá, D.C. a través de las Direcciones Sectoriales de Fiscalización, según los criterios de sectorización establecidos en esta Resolución.

Parágrafo 1. Si una entidad sujeta de control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C. no está incluida en la correspondiente Resolución que reglamente la Sectorización, deberá poner en conocimiento de la Dirección de Planeación de la Entidad, tal situación, quien, en coordinación con las diferentes Direcciones Sectoriales de Fiscalización, adelantará los trámites para su inclusión.

Parágrafo 2. De acuerdo con las disposiciones Constitucionales y legales, la omisión en la presente Resolución de Sectorización de un sujeto de control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C, no lo exime de la responsabilidad de rendir cuenta e informes a este Organismo de Control Fiscal, como tampoco de ser objeto de vigilancia en los procesos auditores que programe.

Artículo 19. Cuando se requiera determinar la condición de sujeto de control fiscal de una entidad pública o un particular que maneje fondos o bienes del Distrito Capital, las Direcciones Sectoriales de Fiscalización deberán enviar los soportes correspondientes a la Dirección de Planeación para su respectiva validación en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces. Una vez realizado el análisis y se considere procedente su inclusión como sujeto de control, se informará a la Dirección Sectorial de Fiscalización respectiva, con el fin que se presente a Comité Directivo o quien haga sus veces para la respectiva aprobación.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20. La vigilancia y control fiscal podrá adelantarse de manera intersectorial, cuando se programen y ejecuten auditorías u otras actuaciones que comprendan temas, planes, programas, proyectos, patrimonios autónomos, fondos cuenta sin personería jurídica que involucren a dos o más sujetos u objeto de control fiscal, que estén asignados en diferentes direcciones sectoriales de fiscalización, para lo cual se aplicarán los procedimientos adoptados por la Contraloría de Bogotá, D.C. o el acto administrativo que así lo establezca, independiente de la sectorización aquí referida.

Artículo 21. La Dirección Técnica de Planeación, a través, de la Subdirección de Análisis, Estadísticas e Indicadores, determinará el nivel de complejidad de los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C., de acuerdo con el procedimiento que se establezca, como insumo para la planeación estratégica del Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal - PVCGF.

CAPÍTULO VI VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 22. La presente Resolución Reglamentaria rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente, la Resolución Reglamentaria N° 004 del 25 de febrero de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
Contralor de Bogotá, D.C.

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

DECRETO LOCAL N° 010 (6 de julio de 2022)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2022”.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010 “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local –FDL- y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, establece para las modificaciones presupuestales: “Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente”:

Numeral primero: “(...) Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (...)”.

Que el Artículo 10 del Decreto 192 de 2021, por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece respecto de las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación: “Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local” (...).

Que el mismo numeral establece: “Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto